

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO N° 380-2021 -PR

Lima, 22 de junio de 2021

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que modifica el artículo 8 de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

1. El cumplimiento de cada uno de los requisitos previstos en el artículo 8 de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, permite acreditar que existe voluntad de recuperar la nacionalidad peruana; por ello, el desarrollo normativo relacionado a la recuperación de la nacionalidad está dirigido a verificar que el solicitante, originariamente peruano, evidencie muestras materiales y acciones de reconciliación con el Estado Peruano.

En cuanto al requisito previsto en el inciso 1 del artículo 8 consistente en "*Establecer su domicilio en el territorio de la República, por lo menos un año ininterrumpido*", contempla una de las acciones dirigidas a demostrar el ánimo de vinculación, a través de la residencia, situación de hecho que se exige como requisito para todos los procedimientos de obtención de la nacionalidad peruana, ya que, demuestra el ánimo de mantener un nexo con el Estado Peruano, el enraizamiento a la sociedad peruana y su identificación con ella. El ánimo de residencia es un requisito, además, de todos los procedimientos de nacionalización, tendente a demostrar arraigo al Perú.

Con respecto al requisito previsto en el inciso 3 del artículo 8, consistente en "*Ejercer regularmente profesión, arte, oficio o actividad empresarial; o acreditar la próxima realización de estas actividades*", es un indicio más para corroborar la efectiva vinculación del ciudadano con el Estado Peruano, el cual está destinado a que este último realice actividades económicas en el territorio nacional, que no solo permitan su subsistencia en el país, sino que impliquen una conexión jurídica adicional con el Estado.

En esa línea, se debe tener presente que los requisitos antes citados no son menos importantes, pues generan igual mérito y faculta a la autoridad competente para verificar la situación de hecho que permita al ciudadano originariamente peruano, recuperar la nacionalidad peruana.

Al respecto, los requisitos que la Autógrafa mantiene para la recuperación de la nacionalidad ("*Declarar expresamente su voluntad de recuperar la nacionalidad peruana*" y "*Tener buena conducta y solvencia moral*"), no son suficientes para establecer y confirmar la voluntad expresa y auténtica y el ánimo de vincularse nuevamente con el Estado Peruano, lo cual presupone una conexión genuina de existencia, intereses y sentimientos, junto con la existencia de derechos y deberes recíprocos, que solo es comprobable con el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el artículo 8 de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad.

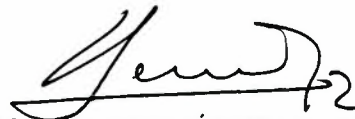
Aunado a lo antes expuesto, la supresión de los dos requisitos mencionados podría generar un escenario de excesivas renunciaciones de nacionalidad en virtud a la prerrogativa de poder recuperarla posteriormente fácilmente, bastando prácticamente solo la solicitud, con lo cual los vínculos jurídicos, políticos y sociales que atañen a la nacionalidad serian determinados libremente por interés del ciudadano particular. En ese sentido, con el análisis conjunto de todos los cuatro requisitos también se está resguardando la seguridad nacional y los intereses colectivos del Estado Peruano.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI
HOCHHAUSLER
Presidente de la República




VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

226


EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 26574, LEY DE
NACIONALIDAD**




**Artículo único. Modificación del artículo 8 de la Ley 26574, Ley de
Nacionalidad**



*Modifícase el artículo 8 de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad, que queda
redactado en los términos siguientes:*

*“Artículo 8.- Los peruanos de nacimiento que han renunciado expresamente
a la nacionalidad peruana tienen el derecho de recuperarla si cumplen con
los siguientes requisitos:*

- 
- 1. Declarar expresamente su voluntad de recuperar la nacionalidad
peruana, mediante solicitud escrita presentada ante la autoridad
competente en el territorio nacional o en las misiones diplomáticas en
el exterior, de acuerdo con lo que establece el reglamento.*
 - 2. Tener buena conducta y solvencia moral, de conformidad con los
requisitos que establece el reglamento”.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Adecuación de procedimientos en trámite

*Los procedimientos de recuperación de la nacionalidad que a la fecha de inicio
de vigencia de la presente ley se encuentren en trámite se adecúan de inmediato
a la presente ley.*

*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los dos días del mes de junio de dos mil veintiuno.*



MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

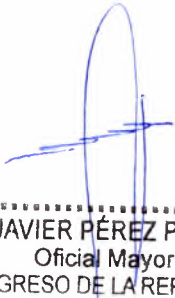
LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 junio de 2021

Pase a la Comisión de Constitución y
Reglamento, con cargo de dar cuenta de
este procedimiento al Consejo Directivo.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA